



Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 777 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025 / RAD. 2022-00584-00 / DEMANDANTE: CRISTIAN AGUDELO SALGADO / DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS / LACR-C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mar 04/03/2025 15:20

Para Juzgado 33 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC casgudelo2009@hotmail.com <casgudelo2009@hotmail.com>; fultonruizlaw <fultonruizlaw@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición.pdf; 0125. Certi Bancolombia 9527 (1) 1 (1).pdf; COMPROBANTE DE PAGO.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 777 DEL 26 DE FEBRERO DE 2025

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CRISTIAN AGUDELO SALGADO

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RADICACIÓN: 760014003033-2022-00584-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, procedo dentro del término legal a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 777 calendarado del 26 de febrero de 2025, y notificado en estados del 27 de febrero del 2025, por medio del cual aprueba y ordena el fraccionamiento del título 469030003153581, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de reponer para modificar la providencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen en el escrito adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CRISTIAN AGUDELO SALGADO
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003033-2022-00584-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 777 DEL 26
DE FEBRERO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, procedo dentro del término legal a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 777 calendarado del 26 de febrero de 2025, y notificado en estados del 27 de febrero del 2025, por medio del cual aprueba y ordena el fraccionamiento del título 469030003153581, solicitando desde ya al Despacho, se sirva de reponer para modificar la providencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso y conforme con los fundamentos que se exponen a continuación:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

A efectos de que su Despacho se sirva reponer la referida providencia que se impugna mediante el presente recurso, resulta imperioso tener presente lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual señala la procedencia y la oportunidad de interponer el recurso ordinario de reposición:

“(…) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las

razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso **deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (...)"
(Subrayada y Negrita fuera de texto)*

Luego, el presente recurso se interpone siguiendo las normas legales que lo regulan, en consecuencia, este es admisible en virtud de que procede contra los autos que profiera el juez y el mismo se interpone dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En este caso el auto fue notificado en estados el día 27 de febrero de 2025, por lo que el término para proponer el recurso de reposición inicia el día 28 de febrero y culmina el 04 de marzo del 2025.

En este sentido, la providencia recurrida es susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición, dado que se encuentra en término de ejecutoria y es susceptible de recurso.

Conforme a lo anterior, la interposición del recurso de reposición se torna procedente.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. Mediante Sentencia No. 040 del 08 de octubre del 2024, se condenó a los demandados a pagar a favor del demandante la suma de **\$4.892.458,5** por concepto de DAÑO EMERGENTE y la Suma de tres (3) SMMLV por concepto de LUCRO CESANTE, SMMLV para el año 2024 por valor de **\$1.300.000**, para un total de **\$3.900.000** por concepto de LUCRO CESANTE, para un total de **\$8.792.458,5**.
2. El día 16 de diciembre del año 2024 el apoderado de la parte demandante presentó Proceso Ejecutivo con continuación del proceso Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual por incumplimiento del pago ordenado mediante Sentencia No. 40 del 08 de octubre del 2024;

pretendiendo el pago de capital por valor de **\$8.613.213**, más intereses moratorios a partir del 31 de octubre del 2024.

3. Mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el día 15 de enero del 2025 realizó el pago por la suma total de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$8.992.459 M/CTE)** los cuales fueron consignados a órdenes del Juzgado Treinta y tres (33°) Civil Municipal de Cali en la Cuenta No. 760012041003 del Banco Agrario de Colombia S.A., por concepto del monto condenado, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil objeto de asunto.
4. El día 17 de enero del 2025, se radicó ante el Juzgado Treinta y tres (33°) Civil Municipal de Cali la respectiva constancia del pago descrito anteriormente.
5. El día 30 de enero del 2025, se radicó ante el Juzgado Treinta y tres (33°) Civil Municipal de Cali memorial solicitando el Fraccionamiento del Título Judicial por un Valor total de **\$8.992.459** de la siguiente manera: "i) **\$8.613.213** por concepto de la condena impuesta y ii) **\$379.246** para ser reintegrados a la aseguradora, por haber sido consignados en exceso.
6. Posteriormente, mediante auto No. 777 del 26 de febrero del 2025, notificado el 27 de febrero del 2025, el Juzgado resolvió:

"(...) PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento del título 469030003153581, en la forma relacionada en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar las razones por las que, en demanda ejecutiva se solicitó un valor de capital menor (**\$8.613.213**), en particular, si ello se debe a algún abono practicado; a dicha información quedará condicionado el pago ordenado a continuación.*

TERCERO: REQUERIR al apoderado actor a fin de que se sirva allegar poder en el que se le faculte expresamente para cobrar dineros producto de este proceso.

*CUARTO: ORDENESE el pago del depósito fraccionado que se encuentra por cuenta del despacho, dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante por valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8.792.458.5) M/CTE***

QUINTO: ORDENESE la devolución del depósito fraccionado que se encuentra por cuenta del 3 despacho, dentro del presente proceso, a favor de la aseguradora

vinculada por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS
\$200.000.5. M/CTE (...)"

La decisión adoptada por el Juzgado omitió considerar el valor del deducible en la póliza. En este sentido, el valor que debía ser asumido por la aseguradora era de **\$7.913.213**. Por ello, el valor calculado por parte del juzgado es incorrecto, debiendo ordenar a favor de mi prohijada la devolución de \$379.246 conforme se habría requerido oportunamente por este extremo procesal.

Una vez determinados los hechos que anteceden, procederé a exponer ante su Despacho los argumentos y fundamentos con los cuales se pretende revocar la decisión tomada por el Juzgado mediante auto No. 777 del 26 de febrero del 2025 de la siguiente manera:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- **El Auto No. 777 del 27 de febrero del 2025 debe ser modificado, por cuanto el juzgado ordenó erróneamente la devolución del depósito fraccionado**

El auto recurrido debe ser modificado, toda vez que, el valor ordenado a favor de la parte demandante por un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$8.792.458,5)** no tiene en cuenta el deducible establecido en la póliza contratada. Adicionalmente, al momento de realizar el fraccionamiento del título 469030003153581 no se está haciendo la devolución de depósito a favor de la aseguradora de forma correcta, puesto que, en el memorial presentado el día 30 de enero del 2025, se solicitó realizar el Fraccionamiento del Título Judicial por un Valor total **\$8.992.459** de la siguiente manera: "i) **\$8.613.213** por concepto de la condena impuesta y ii) **\$379.246** para ser reintegrados a la aseguradora, por haber sido consignados en exceso.

Es así, como el valor que le corresponde a la aseguradora para ser reintegrado por los pagos consignados en exceso es de **\$379.246**, y no el monto de **\$200.000** determinado en la providencia del 26 de febrero del 2025. La discrepancia se debe a que el Despacho analizó de forma incorrecta los valores que mi prohijada debía asumir de cara a la sentencia, en concreto, no tuvo en cuenta el descuento correspondiente al deducible del 10% sobre el valor total de la condena, el cual debía ser asumido por el tomador del contrato de seguro vinculado. En efecto, el despacho debía tener en cuenta la siguiente liquidación:

Perjuicio	En favor de	Valor
Daño Emergente	Cristián Agudelo Salgado	\$ 4.892.458,51
Lucro Cesante		\$ 3.900.000
Total		\$ 8.792.458,51
Valor asegurado póliza No. 2000024791		\$ 78.000.000
Deducible: 10% mínimo 1 SMMLV		\$ 879.245
Total menos deducible		\$ 7.913.213
Agencias en derecho única instancia		\$ 700.000
Total valor a pagar Compañía Mundial de Seguros S.A.		\$ 8.613.213

No haber tenido en cuenta el valor del deducible generó un cálculo erróneo por parte del despacho y ordenó el Fraccionamiento del título constituido en virtud del pago realizado por mi mandante, por un valor inferior al que corresponde.

En este orden de ideas, la condena fue impuesta por un monto de **\$ 8.792.458,5**, debiéndose aplicar el deducible, que el despacho no tuvo en cuenta, correspondiente al 10% del valor total de la condena, es decir, **\$879.245**. Esta omisión implica una reducción en el valor total de la indemnización que debía ser asumida por mi prohijada En efecto, el total correspondía a **\$7.913.213**. A esta cantidad debe sumarse el valor de las agencias en derecho de **\$700.000**, lo que da un total de **\$8.613.213**.

Por lo tanto, la suma que correspondía asumir a mi mandante es de **\$8.613.213**, empero el depósito realizado a órdenes del Juzgado Treinta y tres (33°) Civil Municipal de Cali se efectuó por un valor de **\$8.992.459**, lo que generó un exceso de **\$379.246** por parte de la aseguradora al momento de efectuar el pago; exceso que debe ser restituido en su totalidad.

El auto recurrido impone una carga más gravosa para mi mandante al no tenerse en cuenta en la liquidación efectuada por el despacho el valor del deducible, lo cual carece de sustento jurídico. Por lo tanto, solicito que se reponga para modificar la providencia impugnada y se realice el ajuste correspondiente conforme a lo pactado en la póliza, aplicando correctamente el deducible en el cálculo de la indemnización.

Por otra parte, el artículo 1103 del Código de Comercio establece la procedencia del deducible dentro del cumplimiento de la póliza:

“(...) ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE. Las cláusulas según las cuales el asegurado debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño,

implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional, la infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original. (...)

Es así, como el valor del deducible corresponde a **\$879.245**, monto que debe ser soportado por el asegurado y no por la aseguradora, como erróneamente se dispuso en la providencia del 26 de febrero del 2025.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Juzgado que reponga parcialmente la providencia recurrida y proceda a corregir el cálculo del valor del depósito fraccionado, aplicando correctamente el deducible y ajustando la restitución del valor del depósito conforme a lo que corresponde, es decir, **\$379.246**. De esta manera se subsanará la indebida reducción de la cantidad que debe ser restituida a la aseguradora.

IV. PETICIÓN

REPONER PARCIALMENTE para **MODIFICAR** los numerales primero, cuarto y quinto del Auto No. 777 del 27 de febrero de 2025, por medio del cual el Juzgado Treinta y tres (33°) Municipal de Cali ordenó fraccionamiento del título 469030003153581, con el fin de que se ordene la devolución a favor de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** por la suma de **\$379.246**.

V. ANEXOS

1. Depósito judicial del 15 de enero de 2025 a nombre del Juzgado Treinta y tres (33°) Civil Municipal de Cali con destino al proceso con radicado 760014003033-**2022-00584**-00, por un valor total de \$ **8.992.459**.
2. Certificación bancaria de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para efectos del abono en cuenta.

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Certificado Bancario

Lunes, 20 de enero de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA identificado(a) con NIT 860037013, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	03106729527	2001/05/10	P

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Depósitos Judiciales

15/01/2025 12:06:03 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012041033
Nombre del Juzgado	033 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CONDENA Y COSTAS
Numero de Proceso	76001400303320220058400
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 1144173815
Razón Social / Nombres Demandante	CRISTIAN
Apellidos Demandante	AGUDELO SALGADO
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8600370136
Razón Social / Nombres Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Apellidos Demandado	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Valor de la Operación	\$8,992,459.00
Costo Transacción	\$9.600,00
Iva Transacción	\$1.824,00
Valor total Pago	\$9.003.883,00
No. Trazabilidad (CUS)	1195687084
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA